



Gaceta Municipal

San Pedro Garza García



Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento

N° 100

ORGANO OFICIAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

Junio del 2008

CONTENIDO...

Acuerdos Adoptados en Sesiones de Cabildo de las siguientes fechas:

Día	Mes / Descripción	Pag.
	Junio 2008	
10	Primera Sesión Ordinaria	01
24	Segunda Sesión Ordinaria	03

NOTIFICACIONES

Acuerdo Relativo a la Iniciativa de Reglamento para las Personas con Discapacidad de San Pedro Garza García, N.L. 05

Acuerdo de Suplencia por Ausencia Del C. Lic. Rogelio Lozano de León Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de San Pedro Garza García, N.L. 14

Acuerdo de Suplencia por Ausencia Del C. Lic. Rogelio Lozano de León Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de San Pedro Garza García, N.L. 15

Acuerdo de Suplencia por Ausencia Del C. C.P. Manuel Treviño Martínez Titular de la Secretaría de Infraestructura Y Servicios Públicos de San Pedro Garza García, N.L. 16

Acuerdo de Suplencia por Ausencia Del C. Ing. Javier Maiz Martínez Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de San Pedro Garza García, N.L. 17

Acuerdo Relativo al Reglamento de Protección Civil de San Pedro Garza García, N.L. 18

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA JUNIO 10 DE 2008

01.- Orden del día programado para esta Primera Sesión Ordinaria del mes de Junio de 2008 del Republicano Ayuntamiento. APROBADO POR UNANIMIDAD.

02.- Solicitud de dispensar la aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 27 de Mayo de 2008. APROBADO POR UNANIMIDAD.

03.- Solicitud presentada por el Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, referente a ceder el uso de la palabra a los CC: Lic. José Humberto González Leal, Secretario de Finanzas y Tesorero, Lic. Mara Mireya Martínez Acosta, Directora de Ingresos; C. Aurora Medellín de Boven, Directora General del DIF. APROBADO POR MAYORÍA CON LA AUSENCIA DE LA C. REGIDORA ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA.

04.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, respecto a la Autorización de las cuotas y tarifas que cobrará el nuevo Centro de Desarrollo Integral del DIF, en los términos en que fue expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

05.- Solicitud presentada pro el C. Regidor Lic. José Américo Ferrara Olvera, en el sentido de dispensar de la lectura de los dictámenes, así como la participación del personal de la Dirección de Ordenamiento e Inspección. APROBADO POR MAYORÍA, CON LA AUSENCIA DE LAS CC. REGIDORAS LIC. REBECA CLOUTHIER CARRILLO Y ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA.

06.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente a la revocación de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas con número de cuenta 2137, en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.

07.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente a la revocación de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas con número de cuenta 4202, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

08.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente a la revocación de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas con número de cuenta 4238, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

09.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente a la revocación de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas con número de cuenta 4283, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

10.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente al Expediente SP-3/2008, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

11.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente al Expediente SP-7/2008, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

12.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidente de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, referente a la Aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 (Fondo III), en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

13.- Solicitud que me ha presentado la Regidora, Arq. Sonia González Quintana, en el sentido de decretar un receso de 10 minutos en virtud de que para el desarrollo de su Comisión estamos esperando unas presentaciones, si están de acuerdo con ello son las 9:10 de la mañana regresar a las 9:20. APROBADO POR UNANIMIDAD.

14.- Solicitud presentada por la C. Regidora Arq. Sonia González Quintana, en el sentido de dispensar la lectura de los dictámenes y ceder el uso de la palabra al personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y al C. Lic. José Humberto Sánchez Gutiérrez, Director Jurídico. APROBADO POR MAYORÍA, CON LA AUSENCIA DE LA C. SÍNDICO SEGUNDO, LIC. CECILIA CAROLINA RODRÍGUEZ VALDEZ.

15.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 16044/2007, en los términos en que quedó expuesto.
CON LA OBSERVACIÓN HECHA POR EL REGIDOR, LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA. APROBADO POR MAYORÍA, CON LA ABSTENCIÓN DE LA C. REGIDORA ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

16.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 16550/2008, en los términos en que quedó expuesto.
CON LA OBSERVACIÓN HEHCA POR EL C. REGIDOR ING. JAIME TOUSSAINT ELOSÚA. APROBADO POR UNANIMIDAD.

17.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto al cumplimiento de sentencia del Juicio de Amparo No. 124/2005, referente al expediente administrativo número CUS 2833/2000, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORÍA CON LA AUSENCIA DE LOS CC. REGIDORES LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZANO GARCÍA Y ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM.

18.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15387/2007, en los términos en que quedó expuesto.
CON LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL C. REGIDOR ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM. APROBADO POR MAYORÍA, CON LA AUSENCIA DE LA C. REGIDORA LIC. ANA MARÍA SCHWARZ GARCÍA.

19.- Solicitud presentada por la C. Síndico Segundo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez. Referente a la dispensa de la lectura de los dictámenes íntegramente. APROBADO POR UNANIMIDAD.

20.- Solicitud extender el tiempo de esta Sesión de Cabildo con la finalidad de atender los asuntos que ya se encuentran previamente agendados en este orden del día. APROBADO POR MAYORÍA, CON LA AUSENCIA DE LA C. REGIDORA LIC. REBECA CLOUTHIER CARRILLO.

21.- Aprobar que la votación a la INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, sea de manera económica. APROBADO POR UNANIMIDAD.

22.- Aprobar el dictamen en lo GENERAL, respecto a la INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. APROBADO POR UNANIMIDAD.

23.- Solicitud presentada por la C. Síndico Segundo Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, en el sentido de suprimir lo que viene en el artículo 32, en paréntesis que es la celebración de cada 6 meses, que quede únicamente cada 3 meses porque ese fue el acuerdo de la Comisión. APROBADO POR MAYORÍA, CON LA AUSENCIA DE LA C. REGIDORA LIC. REBECA CLOUTHIER CARRILLO.

24.- Aprobar que la votación a la INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, sea de manera económica. APROBADO POR MAYORÍA, CON AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

25.- Aprobar la INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. APROBADO POR MAYORÍA, CON AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

26.- Aprobar el dictamen en lo GENERAL, respecto a la INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. APROBADO POR MAYORÍA, CON AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

27.- Solicitud presentada por la C. Elsa del Rosario Aguirre García, respecto al artículo 18 fracción III, que quedaría como sigue: fracción III.- "Mantener informado al Presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo en todos los casos de siniestros que se presenten" es decir cambiaría en este momento Presidente Municipal por Presidente del Consejo. APROBADO POR MAYORÍA, CON AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

28.- Solicitud presentada por la C. Síndico Segundo Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, respecto al Capítulo XIII, que quedaría de la siguiente manera, el Capítulo XIII de la presente iniciativa habla de la venta de explosivos, sería agregarle "y de las obras e instalaciones riesgosas" APROBADO POR MAYORÍA, CON AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA JUNIO 24 DE 2008

01.- Solicitud de Dispensar la lectura del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 27 de Mayo de 2008 y del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 10 de Junio de 2008, así como la aprobación de las mismas. APROBADO POR UNANIMIDAD.

02.- Orden del día programado para esta Segunda Sesión Ordinaria del mes de Junio de 2008 del Republicano Ayuntamiento. APROBADO POR UNANIMIDAD.

03.- Propuesta de la C. Regidora, Lic. Ana María Schwarz García, el turnar la solicitud a la Comisión de Medio Ambiente e Imagen Urbana, en los términos en que fue expuesta. APROBADO POR UNANIMIDAD.

04.- Propuesta de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento del mes de Julio, el día 15 de julio de 2008 a las 8:00 a.m. APROBADO POR MAYORÍA CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CC. REGIDORES ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM, LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA Y ELSA DEL ROSARIO AGUIRRE GARCÍA.

05.- Solicitud presentada por el Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, en el sentido de otorgarle el uso de la palabra a José Humberto González Leal, Secretario de Tesorería y Finanzas; Lic. Rodolfo Moreno, Director de Patrimonio. APROBADO POR UNANIMIDAD.

06.- Solicitud presentada por el Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, en el sentido de dispensa de la lectura del dictamen. APROBADO POR UNANIMIDAD.

07.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, respecto al expediente 14/08, en los términos en que fue expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

08.- Solicitud presentada por la C. Regidora Arq. Sonia González Quintana,, en el sentido de dispensar la lectura de los dictámenes y ceder el uso de la palabra al personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y al C. Lic. José Humberto Sánchez Gutiérrez, Director Jurídico. APROBADO POR MAYORÍA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. JOSÉ AMÉRICO FERRARA OLVERA Y LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZANO GARCÍA.

09.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 16730/2008, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR MAYORÍA CON LA AUSENCIA DE LOS C. REGIDORES LIC. JOSÉ AMÉRICO FERRARA OLVERA Y LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZANO GARCÍA.

10.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al cumplimiento de sentencia definitiva de fecha 27-veintisiete de agosto de 2007-dos mil siete, dictada en el Juicio de Nulidad radicado bajo el Expediente Número 565/2006, en contra del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, de fecha 13-trece de septiembre de 2006-dos mil seis, relativo al expediente administrativo CLC/13947/2006, en los términos en que quedó expuesto. CON LA CORRECCIÓN HECHA POR LA C. REGIDORA, ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA. APROBADO POR UNANIMIDAD.

11.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al cumplimiento de sentencia definitiva de fecha 27-veintisiete de agosto de 2007-dos mil siete, dictada en el Juicio de Nulidad radicado bajo el Expediente Número 565/2006, en contra del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, de fecha 13-trece de septiembre de 2006-dos mil seis,

relativo al expediente administrativo CLC/13947/2006, en los términos en que quedó expuesto. CON LA OBSERVACIONES HECHA POR LA C. REGIDORA, ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA. APROBADO POR UNANIMIDAD.

12.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al cumplimiento de sentencia definitiva de fecha 20-veinte de diciembre de 2007-dos mil siete, dictada en el Juicio de Nulidad radicado bajo el Expediente Número 627/2005 ante la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

13.- Solicitud presentada pro el C. Regidor Lic. José Américo Ferrara Olvera, En el sentido de dispensar de la lectura de los dictámenes APROBADO POR UNANIMIDAD.

14.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente a la revocación de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas con número de cuenta 4318, en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.

15.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente al Expediente SP-8/2008, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

16.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente al Expediente SP-9/2008, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORÍA CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS CC. REGIDORES LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA, ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM Y ELSA DEL ROSARIO AGUIRRE GARCÍA.

ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGÁIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2008, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, una vez que fue agotada la consulta a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 7-siete de enero de 2008-dos mil ocho y en otro de mayor circulación en la entidad en fecha 4-cuatro de enero, también del presente año, procedimos a su revisión, estudio, análisis y dictamen para lo cual se realizaron diversas reuniones de trabajo, mismas en la que se analizaron todos los aspectos concernientes a la Iniciativa, por lo que en cumplimiento con las bases Reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y en el procedimiento que establece el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación ha formulado el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación, cumpliendo con las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales, considero pertinente la creación de éste nuevo Reglamento que tiene por objeto establecer las bases que permitan la inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equidad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida, reconociéndoles sus derechos humanos y estableciendo las políticas públicas del municipio necesarias para su ejercicio y debida garantía.

El Presidente Municipal, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Municipal, será el encargado de la vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento; así mismo, la vigilancia estará a cargo del Consejo, DIF Municipal, la familia de las personas con discapacidad, los habitantes del Municipio y la Sociedad Civil Organizada.

El Consejo, como órgano de consulta, tiene como propósito servir, coordinar acciones entre las diferentes entidades del municipio, planear y promover las políticas públicas que impulsen el desarrollo y plena integración social de las personas con discapacidad.

El presente ordenamiento encuentra su motivación en la urgencia de promover la debida protección y desarrollo de las personas con discapacidad y tiene su fundamento en las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, así como en la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

Este nuevo ordenamiento que se propone a este Órgano Colegiado comprende un total de treinta y ocho artículos, los cuales están distribuidos en Cuatro Títulos consistentes en: Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales; Título Segundo, De los Derechos y Garantías para las Personas con Discapacidad, Capítulo I, De la Salud, Capítulo II, Del Trabajo y la Capacitación, Capítulo III, De la Educación, Capítulo IV, De la Accesibilidad Universal y las Facilidades Arquitectónicas, de Desarrollo Urbano y de Vivienda, Capítulo V, Del Transporte Público, Capítulo VI, Del Desarrollo y la Asistencia Social, Capítulo VII, Del Deporte y la Cultura, Capítulo VIII, De la Seguridad Jurídica, Capítulo IX, De la Denuncia Popular, Capítulo X, De las Medidas Positivas, Capítulo XI, De las Políticas Aplicables; Título Tercero, Del Consejo; Título Cuarto, De las Sanciones; así mismo el presente Reglamento consta de cuatro artículos Transitorios.

Es de señalarse que cada Capítulo queda distribuido de la manera precisada en el párrafo anterior; así mismo, quedan establecidas las formas de integración, operación, acciones de inspección y vigilancia, sanciones, medios de defensa y de observancia general para reformas futuras al mismo, permitiendo con ello un mejor y efectivo desarrollo en las acciones que determine la autoridad municipal en materia de atención y protección a las personas con discapacidad en nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, este Reglamento reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y el establecimiento de las políticas públicas municipales necesarias para su ejercicio.

Se emite este reglamento con base y fundamento en las Garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, así como en la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

En los términos de este reglamento, gozarán de sus beneficios, los individuos disminuidos en sus capacidades físicas, psíquicas o sociales necesarias para su integración en la sociedad.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Accesibilidad Universal: La tendencia a la eliminación total de las barreras de cualquier índole para la participación en los distintos entornos con productos y servicios comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y equidad;
- II. Asistencia Social: A las medidas y políticas gubernamentales, a las acciones de las Sociedades Civiles Organizadas, que sean tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, procurando lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- III. Autoridad Municipal: Presidente Municipal, Republicano Ayuntamiento, Secretarías, y demás funcionarios y autoridades municipales competentes en las distintas materias de gobierno;
- IV. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- V. Ceguera Legal: Debilidad visual equivalente a 20/200 (pies) de agudeza visual de distancia en el mejor ojo y con un campo visual no mayor a 20°;
- VI. Comunidad de Sordos: Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen como característica fundamental no poseer el sentido auditivo para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna;
- VII. Consejo: Órgano encargado de planear y promover las políticas públicas que impulsen el desarrollo y plena integración social de las personas con discapacidad y demás atribuciones que el presente ordenamiento le confiera;
- VIII. Deficiencia: Toda pérdida total o parcial, temporal o permanente o anomalía de naturaleza orgánica, psicológica o fisiológica;
- IX. DIF Municipal: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. Discapacidad Visual: La disminución o pérdida de la percepción y agudeza visual;
- XI. Discapacidad Auditiva: La disminución o pérdida total de la capacidad auditiva;
- XII. Discapacidad Motora: Las dificultades que se presentan para la organización del acto motor en el individuo;
- XIII. Discapacidad Intelectual: Dificultades en los procesos mentales y para el desarrollo de habilidades, destrezas, hábitos y actitudes adaptativas esperadas para su edad y en su entorno;

- XIV. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente o consecuencia de la misma que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- La distinción o preferencia adoptada por el Municipio a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, no constituye una discriminación.
- XV. Equiparación de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;
- XVI. Estimulación Temprana: Atención brindada al niño de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;
- XVII. Municipio: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XVIII. Persona con discapacidad: Toda persona que presenta una discapacidad física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;
- XIX. Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir o aplazar que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales en el individuo;
- XX. Rehabilitación: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida o recuperar total o parcialmente una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
- XXI. Sociedad Civil Organizada: Todas aquellas personas jurídicas que promueven la integración de personas con discapacidad en la sociedad;
- XXII. Vida Independiente: La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social.

Artículo 3.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento, estará a cargo del Presidente Municipal a través de las dependencias de la administración pública municipal, en los términos de los reglamentos correspondientes

Artículo 4.- La vigilancia de este Reglamento, también estará a cargo de:

- I. El Consejo;
- II. El DIF municipal;
- III. La familia de las personas con discapacidad; y
- IV. Los ciudadanos del Municipio y la Sociedad Civil Organizada.

Artículo 5.- Los derechos que establece el presente Reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 6.- Todos los servicios públicos y privados, contenidos en el presente reglamento se brindarán sin discriminación, exclusión ni condicionante alguno a las personas que cuenten con discapacidad.

Artículo 7.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La equiparación de oportunidades;
- IV. El reconocimiento de las diferencias;
- V. La dignidad humana;

- VI. La integración a la sociedad;
- VII. El respeto a sus derechos;
- VIII. La accesibilidad universal; y
- IX. El fomento a la vida independiente.

Artículo 8.- Son facultades del Presidente Municipal y de las Secretarías, en materia de este Reglamento, las siguientes:

- I. El establecimiento de las políticas públicas en materia de personas con discapacidad, para prever el cumplimiento del objeto del presente reglamento, en coordinación con las políticas y leyes estatales en la materia, así como leyes federales y tratados internacionales de derechos humanos;
- II. Fomentar que las dependencias y organismos municipales trabajen en favor de la integración social y económica de las personas con discapacidad, en el marco de las políticas públicas en la materia;
- III. Proponer una partida especial en el presupuesto para llevar a cabo los programas y actividades que fomenten la integración social y una vida digna de las personas con discapacidad, y;
- IV. Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas municipales en materia de personas con discapacidad; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos,

Título Segundo
De los Derechos y Garantías para las Personas con Discapacidad
Capítulo I
De la Salud

Artículo 9.- Las personas con discapacidad tienen derecho a los servicios públicos necesarios para la atención de su salud y rehabilitación integral. Para estos efectos, la Autoridad Municipal, tomará las siguientes medidas:

- I. Impulsar programas de salud para las personas con discapacidad.
- II. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, donde las personas con discapacidad sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos;
- III. Promover la aplicación y evaluación de los programas y políticas municipales en atención a las personas con discapacidad. Así mismo, auxiliará en la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las personas con discapacidad;
- IV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas del municipio, para impulsar la investigación sobre la materia;
- V. Implementar acciones de capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo de los centros de salud y rehabilitación municipales o ubicada en el Municipio, para la atención de la población con discapacidad;
- VI. Promover los mecanismos para garantizar servicios de atención y tratamiento psicológicos;
- VII. Elaborar normas y lineamientos para la atención de las personas con discapacidad con el fin de que los centros de salud y de rehabilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios, así mismo, promover la capacitación del personal médico y administrativo en los centros de salud y de rehabilitación municipales;
- VIII. Ofrecer información, orientación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares o persona que la tenga bajo su cuidado y;
- IX. Las demás que otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 10.- Ninguna persona con discapacidad deberá ser sometida, sin su libre consentimiento, o del tutor o en su caso el curador, a ningún tipo de investigación, o experimento científico, y en ningún caso a los prohibidos por la legislación aplicable.

Artículo 11.- Se reconoce la ceguera legal como una deficiencia y por lo tanto quienes la enfrentan son considerados personas con discapacidad y por lo tanto beneficiarios de los derechos que confiere este Reglamento

Artículo 12.- La Autoridad Municipal está obligada a adoptar las medidas necesarias para:

- I. Que el diagnóstico que se establezca sobre una discapacidad intelectual se formule acorde con diferentes procedimientos clínicos y bajo las normas científicas internacionales que garanticen, ante todo, la salvaguarda de los Derechos Humanos;
- II. Que ninguna persona con discapacidad sea sometida a restricciones físicas o a reclusión involuntaria sin la intervención y autorización de la familia, tutor o en su caso curador, o autoridad competente en los ámbitos médico y legal; y
- III. Que las personas con discapacidad en su calidad de pacientes, sus representantes o familias ejerzan su derecho a la información relativa al historial clínico que mantenga la institución médica, mediante un resumen clínico de la misma.

Capítulo II Del Trabajo y la Capacitación

Artículo 13.- Las personas físicas o morales que apoyen o promuevan la integración en el ámbito laboral, social, cultural y deportivo de personas con discapacidad, serán sujetos a recibir la medalla al mérito ciudadano, conforme lo establece el Reglamento que crea la medalla al mérito ciudadano "Mónica Rodríguez" del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Capítulo III De la Educación

Artículo 14.- Es responsabilidad del Presidente Municipal, en coordinación con las instituciones educativas, públicas y privadas, promover la incorporación, permanencia y participación en todos los niveles y modalidades educativas de las personas con discapacidad, teniendo especial énfasis en la educación básica, así como garantizar el cumplimiento del contenido de este reglamento.

Artículo 15.- La Autoridad Municipal gestionará que en los espacios educativos, regulares y especializados, se tienda a la integración de las personas con discapacidad; los ajustes y adaptaciones a la enseñanza que se realicen, se regirán bajo este principio y siempre en el marco de los planes y programas establecidos para la educación básica en la entidad y en el país.

Capítulo IV De la Accesibilidad Universal y las Facilidades Arquitectónicas, de Desarrollo Urbano y de Vivienda

Artículo 16.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad relativa a la materia. Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia del presente reglamento, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las normas oficiales que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Artículo 17.- Las empresas privadas y personas físicas en actividad empresarial deberán destinar espacios y construcciones adecuadas que faciliten el acceso universal de personas con discapacidad, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 18.- Para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura básica, equipamiento urbano, espacios públicos, empresas privadas y dependencias gubernamentales se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que garanticen la accesibilidad universal con el fin de promover la inclusión a la sociedad de las personas con capacidad diferentes; y
- II. Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad a todo evento cultural y deportivo realizado en el Municipio, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guía u otros apoyos.

Capítulo V Del Transporte Público

Artículo 19.- La Autoridad Municipal realizará entre otras acciones, las siguientes:

- I. Impulsar programas que permitan accesibilidad universal, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público y de comunicación, a las personas con discapacidad;
- II. Promover el diseño de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público; y;
- III. Promover la inclusión de ayuda auditiva y visual para anunciar a los usuarios las diferentes paradas del servicio de transporte urbano, tales como letreros luminosos y grabaciones.

**Capítulo VI
Del Desarrollo y la Asistencia Social**

Artículo 20.- La Autoridad Municipal podrá celebrar convenios con la Sociedad Civil Organizada y con los sectores privado y social, a fin de:

- I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el municipio;
- II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada;
- IV. Establecer mecanismos para la demanda de servicios de asistencia social; y;
- V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

**Capítulo VII
Del Deporte y la Cultura**

Artículo 21.- La Autoridad Municipal formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica de actividades físicas, deportivas y culturales a la población con discapacidad. El Consejo, en coordinación con las autoridades competentes procurará el fomento y apoyo al deporte para personas con discapacidad.

Artículo 22.- Todas las personas con discapacidad podrán acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural.

La Autoridad Municipal promoverá el desarrollo de las capacidades artísticas de las personas con discapacidad. Además procurarán la definición de políticas tendientes a:

- I. Fortalecer y apoyar las actividades artísticas vinculadas a las personas con discapacidad;
- II. Prever que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y
- III. Promover el uso de tecnologías en la cinematografía y el teatro, que faciliten la adecuada comunicación de su contenido a las personas con discapacidad.

**Capítulo VIII
De la Seguridad Jurídica**

Artículo 23.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procesos y procedimientos administrativos en que sean parte, así como asesoría y representación letrada jurídica competente en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

La Autoridad Municipal se encargará de proveer los medios necesarios, en caso de así requerirse, de comunicación entre las partes solicitantes del servicio y aquellas que lo prestan.

**Capítulo IX
De la Denuncia Popular.**

Artículo 24.- Toda persona o grupo de la Sociedad Civil Organizada, podrá denunciar ante la Autoridad Municipal competente, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece el presente ordenamiento, o que contravenga cualquier otra de las disposiciones estatales o federales relacionadas con la materia.

Artículo 25.- Si la denuncia presentada corresponde a otra autoridad, se acusará recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

**Capítulo X
De las Medidas Positivas**

Artículo 26.- La Autoridad Municipal y la Sociedad Civil Organizada, vigilarán la defensa de los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social. Promoverán, a través de convenios con las diferentes entidades públicas o privadas, que se les proporcione atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos que las mismas realicen, así como en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

**Capítulo XI
De las Políticas Aplicables**

Artículo 27.- Cuando las disposiciones de este reglamento comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia, éstas se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualquiera de los tres órganos de gobierno que lo suscriban.

Artículo 28.- Corresponde a la Autoridad Municipal establecer en el presupuesto de egresos para el Municipio las partidas específicas para el desarrollo, impulso, promoción y ejecución de las políticas públicas municipales, en materia de personas con discapacidad.

Título Tercero Del Consejo

Artículo 29.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, creará un Consejo, cuyos integrantes tendrán un período de cuatro años con posibilidad de que sean reelectos, de conformidad con lo establecido en este capítulo, con el propósito de servir como órgano de consulta, coordinar acciones entre las diferentes entidades del municipio, planear y promover las políticas públicas que impulsen el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

Artículo 30.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros.

- I. Presidente del Consejo, aprobado por el Republicano Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal que deberá ser un Servidor Público de la Administración Pública Municipal;
- II. Un Secretario, designado por el Presidente del Consejo, quien deberá ser un Servidor Público de la Administración Pública Municipal y;
- III. Cuando menos tres vocales, que serán los dirigentes, representantes o titulares de las principales asociaciones públicas o privadas encargadas del desarrollo e integración en la sociedad de las personas con discapacidad, así como los titulares o sus representantes de las distintas Secretarías del municipio.

Artículo 31.- El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria trimestralmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año; serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente del Consejo con ese carácter, y las que sean solicitadas por, al menos, una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la realización de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión, el Secretario formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes.

Artículo 32.- Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 33.- El Presidente del Consejo podrá invitar a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 34.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las acciones que lleve a cabo el Municipio a favor de los discapacitados;
- II. Promover fuentes de financiamiento alternos para la aplicación de las políticas públicas y demás ordenamientos relacionados con la materia;
- III. Promover ayuda a los familiares de personas con discapacidad y a las mismas, en tanto requieran asistencia para la realización de un trámite para servicios de salud, educativos, denuncias, y demás trámites mencionados en el presente reglamento;
- IV. Fomentar campañas de promoción dirigidas a la sociedad civil, escuelas y servidores públicos que permita conocer experiencias de las personas con discapacidad para que sean tratadas con respeto e inclusión escolar, social, laboral, entre otras y de esta forma, apoyar su desarrollo e incorporación a nuestra sociedad.
- V. Expedir su propio manual de operación; y;
- VI. Las demás que prevea este reglamento.

Artículo 35.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad municipal, personas físicas o morales, públicas o privadas, así como ante cualquier autoridad judicial;

- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; y;
- III. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo y proponer los temas y programas a discutirse en la orden del día que se proponga por parte de los miembros del Consejo.

Artículo 36.- Al Secretario del Consejo le corresponde:

- I. Por instrucciones previas del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las reuniones del Consejo con la Autoridad Municipal y miembros de la Sociedad Civil Organizada;
- III. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- IV. Verificar el quórum legal;
- V. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y el trabajo del Consejo;
- VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma y la del Presidente del Consejo;
- VII. Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.

Título Cuarto De las Sanciones

Artículo 37.- Los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 38.- El incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento por personas u organizaciones que no sean autoridades será sancionado conforme a lo establecido por los Reglamentos de la materia y sus respectivos medios de defensa.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo tendrá 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para integrarse y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento. Ya instalado e integrado, emitirá lo antes posible en un término que no exceda de 60 días hábiles un calendario de trabajo, al cual se le integrarán las propuestas de los diversos ciudadanos y autoridades del municipio.

Artículo Tercero.- La Autoridad Municipal deberá establecer en el presupuesto de egresos del municipio inmediato siguiente a la vigencia del presente reglamento, las necesidades presupuestarias para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones previstas en el mismo.

Artículo Cuarto.- El Consejo, una vez instalado, tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles para establecer y difundir el calendario de trabajo, así como los métodos de aplicación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículo 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado; artículos 58, 59, 60, 61 fracción I, numeral 3, 63, 64, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta por medio de la presente su propuesta de dictamen de la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** y para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario respectivo, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Es de aprobarse **EL REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO. Gírense las instrucciones al Presidente Municipal y al Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 17-DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2008-DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGÁIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**ACUERDO
PM-SA/DJ(SSPV)016/08**

LA SUSCRITA, LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN AUSENCIA DEL LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el **C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN**, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, justificadamente se ausentará de sus funciones en el período comprendido del 18-dieciocho al 19-diecinueve de junio del año 2008-dos mil ocho.

SEGUNDO.- Que la ausencia temporal del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, no constituye obstáculo para que se siga prestando a la comunidad del Municipio los servicios que por disposición del artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, N.L., le corresponde a dicha dependencia pública.

En razón de lo anterior y en pleno ejercicio de las atribuciones y responsabilidades conferidas por el artículo 27, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo que dispone el artículo 41, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA

ÚNICO.- Para ejercer las facultades propias del **C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN** Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, durante su ausencia en el período comprendido del 18-dieciocho al 19-diecinueve de junio del año 2008-dos mil ocho, se designa al **COMANDANTE ÁNGEL FRANCISCO COLMENARES VIERA**, quien ostenta el cargo de Director de Policía en dicha Secretaría, con las responsabilidades inherentes respectivas, sabedor de que sabrá desempeñarlas cumpliendo con los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen la prestación del servicio público.

Así lo acuerda y firma la C. LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABELLERO, Secretario del Republicano Ayuntamiento, a los 17-diecisiete días del mes de junio del año de 2008-dos mil ocho.

ATENTAMENTE

*Rúbrica*LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL*Rúbrica*LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

ACUERDO
PM-SA/DJ(SSPV)018/08

EL SUSCRITO, LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y ENCARGADO DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el **C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN**, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, justificadamente se ausentará de sus funciones en el período comprendido del 25-veinticinco al 26-veintiséis de junio del año 2008-dos mil ocho.

SEGUNDO.- Que la ausencia temporal del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, no constituye obstáculo para que se siga prestando a la comunidad del Municipio los servicios que por disposición del artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, N.L., le corresponde a dicha dependencia pública.

En razón de lo anterior y en pleno ejercicio de las atribuciones y responsabilidades conferidas por el artículo 27, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo que dispone el artículo 41, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA

ÚNICO.- Para ejercer las facultades propias del **C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN** Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, durante su ausencia en el período comprendido del 25-veinticinco al 26-veintiséis de junio del año 2008-dos mil ocho, se designa al **COMANDANTE ÁNGEL FRANCISCO COLMENARES VIERA**, quien ostenta el cargo de Director de Policía en dicha Secretaría, con las responsabilidades inherentes respectivas, sabedor de que sabrá desempeñarlas cumpliendo con los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen la prestación del servicio público.

Así lo acuerda y firma el C. LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, ante la fe de la C. LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABELLERO, Secretario del Republicano Ayuntamiento, a los 24-veinticuatro días del mes de junio del año de 2008-dos mil ocho.

ATENTAMENTE

Rúbrica

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA

Rúbrica

LA C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. C.P. MANUEL TREVIÑO MARTÍNEZ TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**ACUERDO
PM-SA/DJ(SISP)014/08**

EL SUSCRITO, LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y ENCARGADO DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el **C. C.P. MANUEL TREVIÑO MARTÍNEZ**, Titular de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, justificadamente se ausentará de sus funciones en el periodo comprendido del 13-trece al 23-veintitrés del mes de junio del año 2008-dos mil ocho.

SEGUNDO.- Que la ausencia temporal de la Titular de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, no constituye obstáculo para que se siga prestando a la comunidad del Municipio los servicios que por disposición del artículo 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, N.L., le corresponden a dicha dependencia pública.

En razón de lo anterior y en pleno ejercicio de las atribuciones y responsabilidades conferidas por el artículo 27, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo que dispone el artículo 41, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA

ÚNICO.- Para ejercer las facultades propias del **C. C.P. MANUEL TREVIÑO MARTÍNEZ**, Titular de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, durante su ausencia los días del 13-trece al 23-veintitrés del mes de junio del año 2008-dos mil ocho, se designa al **C. ING. MANUEL DE JESÚS CANTÚ PÉREZ**, quien ostenta el cargo de Director de General de Servicios Públicos en dicha Secretaría, con las responsabilidades inherentes respectivas, sabedor de que sabrá desempeñarlas cumpliendo con los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen la prestación del servicio público.

Así lo acuerda y firma el C. LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, ante la fe de la C. LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABELLERO, Secretario del Republicano Ayuntamiento, a los 5-cinco días del mes de junio del año de 2008-dos mil ocho.

ATENTAMENTE

*Rúbrica*LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL*Rúbrica*LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. ING. JAVIER MAIZ MARTINEZ TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**ACUERDO
PM-SA/DJ(SEDUE)015/08**

EL SUSCRITO, LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y ENCARGADO DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el **C. ING. JAVIER MAIZ MARTÍNEZ**, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, justificadamente se ausentará de sus funciones en el periodo comprendido del 12-doce al 24-veinticuatro del mes de junio del año 2008-dos mil ocho.

SEGUNDO.- Que la ausencia temporal de la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, no constituye obstáculo para que se siga prestando a la comunidad del Municipio los servicios que por disposición del artículo 30 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, N.L., le corresponden a dicha dependencia pública.

En razón de lo anterior y en pleno ejercicio de las atribuciones y responsabilidades conferidas por el artículo 27, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo que dispone el artículo 41, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA

ÚNICO.- Para ejercer las facultades propias del **C. ING. JAVIER MAIZ MARTÍNEZ**, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, durante su ausencia los días del 12-doce al 24-veinticuatro del mes de junio del año 2008-dos mil ocho, se designa a la **C. ARQ. IMELDA PATRICIA CHAPA GARZA**, quien ostenta el cargo de Directora de Administración y Control Urbano en dicha Secretaría, con las responsabilidades inherentes respectivas, sabedor de que sabrá desempeñarlas cumpliendo con los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen la prestación del servicio público.

Así lo acuerda y firma el C. LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, ante la fe de la C. LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABELLERO, Secretario del Republicano Ayuntamiento, a los 9-nueve días del mes de junio del año de 2008-dos mil ocho.

ATENTAMENTE

*Rúbrica*LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL*Rúbrica*LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO RELATIVO AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGÁIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2008, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, una vez que fue agotada la consulta a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en otro de mayor circulación en la entidad ambos en fecha 25-veinticinco de abril de 2008-dos mil ocho, procedimos a su revisión, estudio, análisis y dictamen para lo cual se realizaron diversas reuniones de trabajo, mismas en la que se analizaron todos los aspectos concernientes a la Iniciativa por lo que en cumplimiento con las bases Reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y en el procedimiento que establece el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación ha formulado el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación cumpliendo con las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales, considera pertinente llevar a cabo adecuaciones al Reglamento de Protección Civil en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

La presente Iniciativa tiene por objeto actualizar la normatividad municipal, para regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio; ello atendiendo a las disposiciones que consignan la Ley de Protección Civil en el Estado y los Reglamentos Municipales aplicables.

Por lo tanto, se ha considerado la abrogación del actual Reglamento de Protección Civil en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento en fecha 16 de Enero de 2002 y publicado el 25 de Enero del citado año en el Periódico Oficial del Estado, estableciendo un nuevo conjunto de normas que permitan proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, ello en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, salvaguardando y cumpliendo con las bases para la expedición de los reglamentos municipales, establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Este nuevo ordenamiento que se propone a este Órgano Colegiado comprende un total de ciento cinco artículos, los cuales están distribuidos en Diecisiete Capítulos, consistentes en: Disposiciones Generales; Del Sistema Municipal de Protección Civil, Del Consejo Municipal de Protección Civil De las Funciones y Atribuciones, De la Coordinación de Protección Civil Municipal, De la Actuación de los Grupos Voluntarios, De las Unidades de Respuesta en los Establecimientos, Regulación de Seguridad y Prevención para Centros de Población, Del Programa Municipal de Protección Civil, De la Declaratoria de Emergencia, De la Declaratoria de la Zona de Desastre, De la Acción Popular, De las Inspecciones y Medidas de Seguridad, De la Venta de Explosivos, Del Uso, Manejo e Instalación de Gas L.P., De las Sanciones, Del Recurso de Inconformidad y Del Procedimiento de Revisión y Consulta; así mismo el presente Reglamento consta de tres artículos Transitorios.

Es de señalarse que cada Capítulo queda distribuido de la manera en que se precisó en el párrafo anterior, así mismo, quedan establecidas las formas de integración, operación, acciones de inspección y vigilancia, sanciones, medios de defensa y de observancia general para las reformas futuras al mismo, permitiendo con ello un mejor y efectivo desarrollo en las acciones que determine la autoridad municipal en materia de protección civil en nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten en el Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **AGENTES DESTRUCTIVOS.-** Fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico - tecnológico, sanitario - ecológico, y socio - organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. **ALTO RIESGO.-**A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre
- III. **APOYO.-** Conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastre;
- IV. **AUXILIO.-** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- V. **COORDINACIÓN:** Coordinación de Protección Civil;
- VI. **DAMNIFICADO.-** Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- VII. **DESASTRE.-** Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le denominan calamidades públicas;
- VIII. **EMERGENCIA.-** Situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- IX. **ESTABLECIMIENTO.-** Escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- X. **EVACUACIÓN.-** Medida precautoria para desalojar a la población de una zona de peligro, considerada así ante la posibilidad de un siniestro o desastre;
- XI. **GRUPOS VOLUNTARIOS.-** Organizaciones y asociaciones legalmente constituidas y que cuentan con reconocimiento oficial, cuyo objeto social es prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

Entre los grupos voluntarios se consideran los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán estar debidamente integrados al Sistema Estatal de Protección Civil y se coordinarán fielmente al Sistema Municipal, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil;
- XII. **MITIGACIÓN.-** Medidas que se toman para disminuir el impacto de un siniestro o desastre;
- XIII. **PREVENCION.-** Acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

- XIV. PROTECCION CIVIL.- Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que, por cualquier motivo, residan, habiten, o transiten en la entidad municipal;
- XV. RECUPERACION.- Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;
- XVI. RIESGO.- Probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;
- XVII. SIMULACRO.-Acción por la que se finge realizar una cosa;
- XVIII. SINIESTRO.- Suceso catastrófico que lleva aparejadas pérdidas materiales y humanas.

Artículo 3.- En materia de Protección Civil, corresponde al Presidente Municipal;

I.- La aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y de los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia en los términos de la normatividad aplicable; en especial lo dispuesto en el presente reglamento;

II.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;

III.- Crear Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

IV.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;

V.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento; y

VI.- Las demás facultades que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil, así como el presente reglamento.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 4.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en la entidad municipal.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, privado o social, que se operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias, y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente manera:

I.- Consejo Municipal de Protección Civil;

II.- Las Dependencias Municipales; y;

III.- Grupos Voluntarios.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá además de los señalados en este capítulo con los siguientes objetivos:

I.- Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;

II.- Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del Municipio;

III.- Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil; y

IV.- Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil, forma parte del Sistema Estatal de Protección Civil, así como del Consejo Estatal de Protección Civil, a través del representante que designe la Directiva del Consejo Municipal de Protección

Civil. Dicho representante, conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, tendrá el carácter de vocal en el Consejo Estatal de Protección Civil.

**CAPITULO III
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es la institución de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, así como la coordinación de los sectores público, social y privado, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos, privados y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. Como Presidente del Consejo, el Presidente Municipal en funciones;
- II. Como Secretario Ejecutivo, el Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- III. Como Coordinador General, el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad; y;
- IV. Como Secretario Técnico, el Coordinador de Protección Civil Municipal.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá, además, las siguientes atribuciones:

I.- Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del Municipio;

II.- Elaborar y presentar dentro de los primeros tres meses de cada año, para su aprobación al Republicano Ayuntamiento, el Programa Municipal de Protección Civil;

III.- Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos;

IV.- Supervisar técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;

V.- Elaborar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;

VI.- Realizar y vigilar la correcta aplicación del plan de emergencias a los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;

VII.- Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de evitar, en lo posible, acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres;

VIII.- Coordinar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres;

IX.- Fomentar el sentimiento de solidaridad, como un elemento esencial, para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros;

X.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia; e

XI.- Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil de la comunidad, para constituir una cultura de protección civil, que pondere la educación de la niñez.

Artículo 12.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil o el Presidente Municipal, deberán designar un lugar en donde se reunirán los responsables de las dependencias de la administración pública municipal, el cual se denominará Centro Municipal de Operaciones, a fin de establecer las acciones a seguir para solucionar la contingencia.

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 14.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 15.- Las convocatorias para las sesiones se sujetarán a lo siguiente:

- I. Fecha, lugar y hora de la sesión;
- II. Naturaleza de la misma; y;
- III. Orden del día, que contendrá:
 - a).- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
 - b).- Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
 - c).- Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

Artículo 16.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V.- Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI.- Presentar al Republicano Ayuntamiento, para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurará su mas amplia difusión en el Municipio;
- VII.- Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII.- Coordinarse con las dependencias, Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX.- Evaluar, ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- X.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo, para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI.- Hacer la declaratoria formal de la emergencia;
- XII.- Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los programas de emergencia, para los diversos factores de riesgos;
 - b) La difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto; y
- XIII.- Las demás que la Ley, el presente reglamento y el Consejo le otorguen.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.- En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia;
- II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III.- Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV.- Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente reglamento; y;
- V.- Las demás que le confieran, el presente reglamento y las que provengan de acuerdos del Consejo o el Presidente Municipal.

Artículo 18.- Corresponde al Coordinador General:

- I.- Colaborar con el Secretario Ejecutivo para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;

II.- Apoyar en todo lo previsto en el presente reglamento;

III.- Mantener informado al Presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo en todos los casos de siniestros que se presenten; y;

IV.- Lo demás que la Ley, el presente reglamento, el Consejo o el Presidente Municipal le otorguen.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo;

II.- Previo acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión;

III.- Convocar, por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V.- Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;

VI.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

VII.- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

VIII.- Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;

IX.- Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;

X.- Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;

XI.- Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;

XII.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y

XIII.- Lo demás que le confieran las Leyes, el presente reglamento, el Consejo, su Presidente o Secretario Ejecutivo.

CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

Artículo 20.- La Coordinación de Protección Civil Municipal, dependiente del Presidente Municipal, dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 21.- La Coordinación de Protección Civil Municipal se integrará por:

I.- Un coordinador que será nombrado por el Presidente Municipal y que estará dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;

II.- Las unidades o departamentos técnicos u operativos que sean necesarios; y;

III.- El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 22.- La Coordinación de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;

II.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;

III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto reestablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV.- Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

- V.- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VII.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil;
- VIII.- Identificar los riesgos y altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el Atlas de Riesgo especificado en la Ley Estatal de la materia, así como la elaboración de los mapas de riesgo;
- IX.- Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y de la federal, cuando estas estén establecidas en el Municipio;
- X.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sea en empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XI.- En coordinación con la Dirección Estatal, contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el municipio;
- XII.- Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIII.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, al Secretario Ejecutivo y al Coordinador General, según sea necesario;
- XIV.- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XV.- Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XVI.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XVII.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XVIII.- Coordinarse con las Autoridades Estatales y Federales, así como instituciones y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;
- XIX.- Ejercer inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características:
- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor a veinte personas;
 - c) Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;
 - d) Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - f) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - g) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
 - h) Instalación de electricidad y alumbrado público;
 - i) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - j) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos;
 - k) Anuncios panorámicos; y
 - l) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.
- XX.- Así mismo, podrá conjunta o separadamente con el auxilio y coordinación de la Dirección Estatal de Protección Civil, ejercer control y vigilancia de los siguientes establecimientos:

- a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos, turísticos, centros vacacionales;
- b) Escuelas y centros de estudio superiores en general;
- c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorros;
- d) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plaza de toros, hipódromos y velódromos;
- e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
- f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;
- g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
- h) Templos y demás edificios destinados al culto;
- i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
- j) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
- k) Centrales y delegaciones de policía, penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública;
- l) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
- m) Destino final de desechos sólidos;
- n) Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
- o) Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
- p) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;
- q) Edificios para estacionamiento de vehículos;
- r) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados.
- s) Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;
- t) Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes, conforme al presente reglamento;
- u) Auxiliar al representante municipal para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en su desenvolvimiento como vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; y;
- v) Las demás que le confieran el Presidente Municipal, la Ley, el presente reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 23.- La Coordinación promoverá que los establecimientos a que se refiere este reglamento, instalen sus propias unidades interna de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Coordinación, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 24.- La Coordinación será la responsable directa para aplicar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo:

- a) El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículos motorizados; y
- b) El transporte y/o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo a la población y carezca de autorización.

Artículo 25.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales y Estatales de Protección Civil, la Coordinación será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

Artículo 26.- Corresponde al Coordinador de Protección Civil Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Coordinación;
- II.- Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;
- III.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Coordinación de Protección Civil Municipal;

IV.- Designar al personal que fungirá como inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal o de coordinación con la Dirección Estatal;

V.- Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y términos que establece este reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que corresponda; y;

VI.- Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal, o las que autoricen el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO V DE LA ACTUACION DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 27.- Este reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XI del artículo 2 de este ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Estatal de Protección Civil.

Artículo 28.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante la Dirección Estatal de Protección Civil, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 29.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- II.- Coordinarse, bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- IV.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V.- Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Coordinación de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI.- Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y;
- VII.- Las demás que les confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VI DE LAS UNIDADES DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 30.- Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con unidades de respuesta, debidamente avaladas por la Coordinación, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I.- CAPACITACIÓN: El personal que integre las unidades internas de respuesta, deberá estar debidamente capacitado, mediante un programa específico de carácter teórico - práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II.- BRIGADAS: Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate, coordinadas estas por el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.
- III.- SIMULACROS: Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 31.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento de competencia municipal, y de coordinación con la Dirección Estatal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias que deberá ser validado y registrado por la Dirección Estatal de Protección Civil y supervisado por la Coordinación.

Artículo 32.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para la atención de emergencias, así como solicitar la asesoría de la Coordinación, tanto para su capacitación, como para el desarrollo de logísticas de respuesta a las contingencias.

Artículo 33.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación, así como de otras instancias de la materia.

**CAPITULO VII
REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA
CENTROS DE POBLACIÓN**

Artículo 34.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 35.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados, están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 36.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 37.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes, al personal de la Coordinación.

Artículo 38.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros.

Artículo 39.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I.- Reportar todo tipo de riesgo a la Coordinación;
- II.- Evitar el trasvase de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículo; de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;
- III.- Solicitar a la Coordinación, asesoría para la quema de pastos y actividades similares; y;
- IV.- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Coordinación.

Artículo 40.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva de personas, deberán presentar un programa especial de protección civil, acorde a las características de los mismos.

Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estará sujeta a lo siguiente:

- I. El organizador está obligado a implementar, a su costa, las medidas de Protección Civil dentro de los Subprogramas de Prevención y auxilio, además de contar con cuerpos de seguridad y emergencia;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento, incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Coordinación;
- V. Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación;
- VI. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- VII. El organizador o responsable del evento deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente para atender los daños que pudieran sufrir los asistentes al evento y terceras personas, por emergencias o siniestros que con motivo del mismo se presenten; y
- VIII. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento, y sean dispuestas por la Coordinación.

Artículo 41.- La autorización de los Programas Especiales de Protección Civil en eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetará a las reglas siguientes, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones u ordenamientos municipales:

I. Tratándose de eventos con asistencia estimada de 500 a 2,500 personas, el organizador del evento o espectáculo deberá presentar el programa ante la Coordinación para su aprobación, con una anticipación de por lo menos diez días hábiles a la realización del evento.

El programa deberá ser revisado y en su caso, aprobado por la Coordinación hasta cinco días hábiles anteriores al evento. En caso de que la Coordinación hiciera observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador dé cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven.

II. Tratándose de eventos o espectáculos con un número probable de asistentes de 2,500 a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Coordinación, el programa especial de protección civil que proponga, con quince días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo, especificando tiempos y actividades del mismo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del programa propuesto, la Coordinación efectuará visita de inspección al lugar en que se vaya a realizar el evento, para lo cual emitirá un dictamen aprobando el programa dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la realización de la inspección.

En caso de que la Coordinación hiciera observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador dé cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven.

III. Tratándose de eventos masivos o espectáculos públicos, con asistencia mayor a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Coordinación, con por lo menos treinta días hábiles antes de la celebración del evento, el programa especial de protección civil que proponga.

Dentro de un lapso de diez días hábiles posteriores a la recepción del programa y de la documentación correspondiente, la Coordinación recabará la opinión de las instituciones y organismos auxiliares en materia de protección civil que estime adecuados y ordenará la inspección del lugar en donde se vaya a verificar el evento.

Cumplido lo anterior, la Coordinación emitirá un dictamen aprobando el programa o haciendo las observaciones que juzgue pertinentes, haciéndolo saber al organizador, a efecto de que dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles de cumplimiento a las mismas. En caso afirmativo, otorgará la aprobación correspondiente.

IV.- En el caso de eventos no programados de conformidad a los artículos anteriores, el organizador será responsable del pago de cualquier gasto que se origine con motivo de las medidas de prevención, mitigación y auxilio que implemente la Coordinación.

V.- Tratándose de situaciones imprevistas que motiven grandes concentraciones de personas, que impliquen riesgos para su seguridad e integridad física, ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la Coordinación implementará todas aquellas medidas de prevención, mitigación y auxilio que en su caso resulten necesarias.

Artículo 42.- En la transportación, manejo y almacenamiento de materiales, sustancias químicas o productos de alto riesgo, se observará lo siguiente:

I.- Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema y contengan "MATERIAL PELIGROSO", se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;

II.- Queda exenta de estas disposiciones, las pipas de gas y gasolina y otros derivados del petróleo que distribuyen éste producto a granel y las de gasolina que distribuyen exclusivamente a estaciones de servicio o a industrias establecidas;

III.- Los vehículos que transporten gas o gasolina u otros materiales similares por su peligrosidad, deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal;

IV.- La transportación, carga y descarga de productos tóxicos y explosivos en la industria, deberán sujetarse a las rutas y horarios que la Autoridad Municipal determine;

V.- Queda prohibido el almacenamiento de productos químicos, tóxicos y explosivos en casa habitación, por el peligro que representan para los moradores y para vecinos del lugar;

VI.- Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes;

VII.- Al suscitarse el derrame, escape o explosión de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria o responsable del mismo queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado; y;

VIII.- Los propietarios o responsables deberán de proveer, a los conductores de vehículo de materiales o sustancias químicas, del equipo e información necesarios para el control en caso de fuga o derrame.

Artículo 43.- Los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán:

- I.- Contar con un directorio de emergencias;
- II.- Establecer un botiquín de primeros auxilios;
- III.- Contar con los extintores según las características del inmueble;
- IV.- Disponer de la señalización correspondiente a la materia; y
- V.- Solicitar asesoría a la Coordinación, a fin de prevenir accidentes;

Artículo 44.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, el Municipio podrá contar con una corporación de bomberos y rescate, misma que será regida y coordinada por la Coordinación.

Artículo 45.- Es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa, destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la corporación de bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil o colaborar con la que exista ajena a la administración municipal.

Artículo 46.- Con la autorización de cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil, es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencia debidamente identificadas, que en los momentos de una emergencia o desastre requieran de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 47.- Los elementos de la corporación de bomberos y rescate, y demás personal adscrito a la Coordinación, deberá portar fielmente uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos autorizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos, y número de identificación que determine la Autoridad Municipal correspondiente

CAPITULO VIII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 48.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio, en el que se precisarán las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los medios y recursos disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondiente y a las bases establecidas sobre la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 49.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil del Estado, respecto al Programa Estatal de Protección Civil del Estado, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 50.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio; y
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad.

Artículo 51.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos :

- I.- Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La identificación de los objetivos del Programa;
- IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- La estimación de los recursos financieros; y
- VI.- Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 52.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de los altos riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad.

Artículo 53.- El subprograma de prevención deberá contener:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.- Las acciones que la Coordinación deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.- El inventario de los recursos disponibles;
- VI.- La política de comunicación social; y
- VII.- Los criterios y las bases para la realización de los simulacros.

Artículo 54.- El subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 55.- El subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III.- Los establecidos en coordinación con los grupos de voluntarios.

Artículo 56.- El subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 57.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales y Específicos de Protección Civil.

Artículo 58.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas, deberán ser publicados en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Municipio o del área metropolitana.

CAPITULO IX DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 59.- El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando que se publique en el Periódico Oficial del Estado y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 60.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 61.- El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 58 de este Reglamento.

CAPITULO X DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE DESASTRE

Artículo 62.- Se considerará zona de desastre para la aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al C. Gobernador Constitucional del Estado, que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 63.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda Estatal.

CAPITULO XI

DE LA ACCION POPULAR

Artículo 64.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 65.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 66.- Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 67.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Coordinación, quien procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.

Artículo 68.- Las Autoridades Municipales, en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO XII**DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 69.- La Coordinación tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal

La Coordinación vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 70.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores o personal que designe el Coordinador de Protección Civil, para el cumplimiento y observancia del presente reglamento, estarán autorizados para levantar las actas, notificaciones y aplicar clausuras de establecimientos en caso de violación a cualquier artículo de este Reglamento, en observancia de lo dispuesto para cada caso por el Coordinador de Protección Civil Municipal.

A los inspectores o personal designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se les confieren las siguientes atribuciones:

I.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente Reglamento;

II.- Solicitar el apoyo policiaco en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento; y

III.- Las que le otorguen el presente reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 71.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá: la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona cuyo cargo éste el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;

III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;

IV.- Al inicio de la visita de la inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas mayores de edad, de su confianza, que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI.- En el acta que se levante por motivo de la inspección se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o

irregularidades observadas;

VII.- El inspector deberá hacer constar en el acta, la violación al Reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles para impugnar, por escrito, ante la Coordinación la constancia de infracción y que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estimen conducentes; por lo que se hará entrega de una copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia; y

VIII.- El original y la copia del acta de inspección se entregarán al Coordinador.

Artículo 72.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, alto riesgo, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 73.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

I.- La suspensión de trabajos y servicios;

II.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;

III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

IV.- El aseguramiento y secuestro de objetos o materiales;

V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VI.- La realización de acto, rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII.- El auxilio de la fuerza pública; y

VIII.- La emisión de mensajes de alerta.

Artículo 74.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación, esta autoridad, en el ámbito de su competencia, procederá como sigue:

I.- Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o acto relativo a ordenar el desalojo del inmueble y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes, enunciadas en este ordenamiento;

II.- Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Coordinación, a fin de que se evite o se extinga el riesgo;

III.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Coordinación, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable;

IV.- Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Coordinación, previa audiencia del interesado, procederá en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado; y

V.- En caso de que la Coordinación determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción obra o acto relativo o la clausura de los establecimientos, se publicaran avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o del área metropolitana, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 75.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Coordinación procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

Artículo 76.- Las obras que se ordenen por parte de la Coordinación, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por el concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 77.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

CAPITULO XIII

DE LA VENTA DE EXPLOSIVOS Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES RIESGOSAS

ARTICULO 78.- Para los establecimientos fijos, semifijos, provisionales o ambulantes para la venta o distribución de material, productos pirotécnicos, fuegos de artificio, y los que se deriven de éste, solamente se podrá realizar cuando la persona o personas cuenten con los permisos otorgados por la Secretaria de la Defensa Nacional.

Para la instalación de tianguis, mercado o feria para la venta de artefactos o productos pirotécnicos, deberá cumplirse con el artículo anterior, así como con las siguientes medidas de seguridad:

- a) Contar con el perímetro bien delimitado.
- b) Contar con las medidas contra incendio necesarias.
- c) En el caso de contar con alguna instalación eléctrica en alguna de sus áreas, esta deberá contar con su conexión a tierra física.
- d) Deberá tener en el local solamente hasta el producto máximo que autorice la autoridad federal.
- e) No podrá contar con algún tipo de almacén o bodega general para el reabastecimiento de locatarios, esto se realizara día a día.
- f) Estar al menos a 200 metros de distancia de alguna vía de comunicación, construcción, instalación de algún tipo de servicios gaseoductos, líneas de CFE, gas natural, agua o teléfono.
- g) Contar con una vía de acceso adecuada para todo tipo de vehículos.
- h) Contar en todo momento con unidades de bomberos y ambulancia.
- i) Contar con seguridad privada.
- j) Durante las horas hábiles, contará con elementos policiacos, protección civil y unidades de tránsito, lo anterior tomando en cuenta las necesidades de cada dependencia.
- k) Contará con un sistema interno contra incendios, conforme a las necesidades operativas.
- l) Los locales, puestos o áreas dispuestas a la venta deberán contar con las distancias necesarias para el tránsito libre de personas y unidades de emergencia.
- m) Los locatarios tendrán que presentar un certificado para el combate y ataque de incendios con materiales peligrosos.
- n) En el caso de contar con algún tipo de almacén, este solamente podrá ser utilizado para la distribución de la mercancía a los locatarios y permanecerá vacío el resto del día y noche.
- o) Para el abasto general de mercancía solamente se realizará una vez al día, en un horario establecido y transportado por un vehiculo que cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas por parte de la SEDENA.
- p) Deberá contar con todos los señalamientos restrictivos, informativos y de emergencia que sean necesarios conforme a la NOM 003-SEGOB ó la que la sustituya o modifique.
- q) Las demás disposiciones que determinen las autoridades competentes.

ARTICULO 79.- La quema de juegos pirotécnicos sólo se podrá realizar cuando la persona que fabricó dichos artificios cuente con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para lo cual deberán solicitar la autorización de la Coordinación, por lo menos catorce días hábiles de anticipación a la fecha del evento.

No se permitirá la quema de juegos pirotécnicos y pólvora en recintos cerrados ni en lugares que por sus características o su ubicación en una zona de riesgo, conforme al Atlas Municipal de Riesgos o al dictamen que emita la Coordinación al respecto, representen un peligro para las personas o sus bienes.

ARTICULO 80.- Los organizadores o promotores de espectáculos tradicionales, folklóricos o populares que pretendan realizar

la quema de artificios pirotécnicos, sin importar la cantidad de material explosivo, deberán solicitar la autorización de la Coordinación, por lo menos catorce días hábiles de anticipación a la fecha del evento, mediante los formatos que para tal efecto se expidan, acompañados de los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de artificios;
- III. Potencia, tipo y cantidad de los artificios;
- IV. Procedimiento para la atención de emergencias; y
- V. Croquis del lugar donde se realizará la quema, que abarque un radio de quinientos metros cuadrados.

ARTICULO 81.- En caso de que el interesado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Coordinación podrá practicar inspecciones en el lugar en donde se pretenda llevar a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora, a efecto de determinar las medidas de seguridad indispensables que deban implementarse en el lugar por parte del interesado.

La Coordinación tendrá un término de siete días hábiles, a partir de la práctica de la inspección para emitir la autorización correspondiente.

ARTICULO 82.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de los permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, para la fabricación, compraventa, distribución y almacenamiento de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con dichas actividades, el interesado deberá solicitarlo a la Coordinación, presentando lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito en los formatos que establezca la Coordinación, debidamente requisitada, que deberá contener, entre otros, los datos generales del solicitante y el tipo de actividad que pretende desarrollar;
- II. Identificación oficial si el solicitante es persona física o copia certificada del documento que acredite el carácter con el que se ostenta, tratándose de persona moral;
- III. Licencia de uso de suelo expedida en los términos del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio;
- IV. Plano general del inmueble e instalaciones;
- V. Croquis de ubicación del inmueble;
- VI. Estudio de impacto ambiental emitido por perito legalmente autorizado en la materia; y,
- VII. Estudio de impacto de riesgo/vulnerabilidad emitido por perito legalmente autorizado en la materia.

ARTICULO 83.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de la renovación o revalidación de los permisos que otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá solicitarlo a la Coordinación, adjuntando la solicitud, con los siguientes datos y documentos:

- I. Copia certificada del permiso general que ampare las actividades que pretenda desarrollar;
- II. Copia de la Inspección realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional; y,
- III. Formatos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, debidamente requisitados.

Cuando se demuestre que el interesado proporcionó datos o documentos falsos para obtener la conformidad a que se refieren el presente artículo y el anterior, la misma carecerá de efecto legal alguno.

ARTICULO 84.- Para determinar la conveniencia del otorgamiento de la conformidad, la Coordinación podrá solicitar la elaboración de estudios, peritajes o dictámenes técnicos que sobre las condiciones y medidas de seguridad del lugar estime conveniente, tomando en consideración la naturaleza de la actividad que se pretenda desarrollar.

Asimismo, solicitará al Cuerpo de Bomberos la práctica de una visita de inspección para verificar las condiciones y medidas de seguridad del lugar. Si el resultado de la inspección fuere en el sentido de que el lugar no reúne las condiciones mínimas de seguridad y mitigación de riesgos, se notificará tal circunstancia al interesado, indicándole las medidas que deban implementarse.

ARTICULO 85.- Cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo 81 del presente Reglamento y, en su caso, satisfechas las observaciones derivadas de la inspección realizada por el Cuerpo de Bomberos, el Presidente Municipal resolverá sobre el otorgamiento de la conformidad con base en el dictamen técnico que emita la Coordinación.

ARTICULO 86.- En la ejecución de cualquier obra de construcción e instalaciones temporales, que por sus características conlleven un riesgo para las personas o sus bienes, el propietario o el responsable de la obra adoptarán las medidas de

seguridad pertinentes que satisfagan los aspectos de prevención, auxilio y mitigación de riesgos, implementando para ello la delimitación, protección y señalización de la zona en que se realiza.

Asimismo, para realizar maniobras de operación, que se realicen en la vía pública, con motivo de la ejecución de una obra, carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo en la integridad física de las personas, deberán implementarse las medidas señaladas en el párrafo anterior.

ARTICULO 87.- Para la realización de trabajos dispuestos en el artículo anterior, el propietario, responsable, encargado, representante y/o representante legal, será el responsable directo para que el personal que labora en el lugar cuente con los requisitos del equipo de protección personal consistente en: casco, guantes, lentes de seguridad, botas con casquillo o zapatos dieléctricos en trabajos eléctricos.

Además de los requisitos señalados anteriormente, en los trabajos que a continuación se precisan, el propietario, responsable, encargado, representante y/o representante legal, será el responsable directo para que el personal que labora en el lugar, cuente con lo siguiente:

I. Trabajos en alturas, a partir de los dos metros:

- a).- Arnés.
- b).- Línea doble de vida.

II. Trabajos o colocación de andamios:

- a).- El armado debe contar con todas las crucetas
- b).- Deberá estar anclado a una parte fija y sólida
- c).- Será armado sobre una superficie plana, en su defecto contará con los aditamentos especiales para poder nivelar la estructura

III. Trabajos de impermeabilización y/o pintura cerca de sub-estaciones eléctricas:

- a).- Si se utiliza algún tipo de extensor para rodillo, este deberá ser dieléctrico.

IV. Trabajos de impermeabilización y/o pintura cerca de líneas eléctricas de 13,800 voltios:

- a).- Si se utiliza algún tipo de extensor para rodillo este deberá ser dieléctrico.
- b).- Colocar guardas de seguridad en las líneas de CFE.
- c).- Si se colocan andamios, lo descrito en las fracciones I y II.

V. Trabajos de construcción mayor a 2 pisos:

- a).- Cuando se realicen los trabajos cerca de las líneas eléctricas, colocar guardas de seguridad
- b).- Colocar maya de seguridad en los volados, cubos de elevador, tragaluz o demás lugares que sean detectados los cuales representen algún tipo de riesgo en el lugar.
- c).- Si se colocan andamios, lo descrito en las fracciones I y II.

VI. Cuando se realicen trabajos de cortes de terreno o excavaciones:

- a).- Designar un encargado de seguridad en construcciones.
- b).- Si el terreno no se encuentra en condiciones geotécnicamente estables o sufrió un periodo prolongado de erosión, realizar trabajos de contención, estabilización y/o implementar las acciones pertinentes para evitar algún deslizamiento o derrumbe de talud.
- c).- Si se colocan andamios, lo descrito en la fracción II.

CAPITULO XIV DEL USO, MANEJO E INSTALACIONES DE GAS L.P.

ARTICULO 88.- Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Coordinación, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente. Asimismo, en los puestos a que se refiere este artículo, se deberá tener un extintor, cuyas características determinará la Coordinación debiéndose contar con la capacitación para su manejo.

ARTICULO 89.- Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos; los ambulantes deberán utilizar tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos, se deberá utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor. Tratándose de carros con estructuras no convencionales, podrán funcionar previa evaluación de la Coordinación. En las instalaciones a que se refiere este artículo se deberá contar con un extintor que sea vigente y de seis kilogramos y así mismo contar con la capacitación para su manejo.

ARTICULO 90.- En el manejo de instalaciones de gas L.P. se observarán las restricciones siguientes:

- I. Queda prohibido el uso de manguera de plástico que no cumpla con las disposiciones de seguridad establecidas, en

instalaciones que utilicen gas como combustible;

II. Queda prohibido el uso de tanques de gas de cualquier capacidad para iluminación;

III. Se prohíbe en puestos fijos la utilización de mas de dos tanques de gas, éstos deben cumplir con todas las normas de seguridad como: Tubería de cobre, regulador, pictel o correctos (sistema de alivio de presión), válvula de paso y correcta conexión a tanque, y

IV. Queda prohibido tener tanques de gas, tanques estacionarios, quemadores, comales, anafres y cazos fuera de los locales comerciales, y principalmente en pasillos y banquetas. Estas medidas son indispensables como medidas de seguridad, ya que las banquetas y pasillos son áreas de paso y rutas de evacuación en caso de emergencia.

CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 91.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Coordinador de Protección Civil Municipal.

Artículo 92.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;

III.- No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;

IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento; y

V.- En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 93.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

I.- Amonestación;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;

III.- Multa equivalente al monto de 20 a 1,000 días de salario mínimo general, vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio al momento de la comisión de la infracción;

IV.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de los 2,000 días de salario mínimo general, así como la clausura definitiva;

V.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y

VI.- Arresto administrativo hasta por 36 horas

Artículo 94.- Para los efectos de este Reglamento, serán responsables:

I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este reglamento; y

II.- Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 95.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Recibida un acta de visita de inspección por el Coordinador de Protección Civil Municipal y si de la misma se presume infracción al presente reglamento, a fin de determinar la comisión de una o varias infracciones, se citará al propietario o representante legal de la negociación inspeccionada. Para lo anterior, se fijará fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos;

Debiendo el interesado dirigirse a la Coordinación por escrito a la audiencia en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas que no requieren especial desahogo por ser de previo y especial pronunciamiento y que tengan relación inmediata y tendientes a desvirtuar los hechos consignados en el acta de vista de inspección y en este caso se recibirán por escrito los alegatos que se realicen.

En caso de que sean admitidas de legales las pruebas periciales, testimoniales o confesionales, se suspenderá la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de que puedan desahogarse tales probanzas, siguiendo para su desahogo el procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.

En la citada audiencia de admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a diversas Autoridades Estatales o Federales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervinientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por la unidad de documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos en materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar y motivar razonadamente esta parte de su resolución.

Artículo 96.- El escrito de ofrecimiento de pruebas deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del propietario de la negociación inspeccionada y en su caso, de quien promueve en su representación; si fuesen varios los propietarios, el nombre y el domicilio de su representante común;
- II.- El interés legítimo y específico que asiste al propietario;
- III.- La autoridad que levantó el acta de vista de inspección;
- IV.- La mención precisa de los hechos consignados por la autoridad en el acta de vista de la inspección y que motivan el ofrecimiento de pruebas;
- V.- Las pruebas que se ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con los hechos consignados en el acta de visita de inspección, debiendo acompañar las documentales con que se cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.
- VI.- El lugar y fecha de promoción.

Artículo 97.- Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y de alegatos, la Coordinación determinará la existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones al presente Reglamento.

Artículo 98.- Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o su entorno;
- II.- La gravedad de la infracción;
- III.- Las condiciones socio- económicas del infractor; y
- IV.- La reincidencia en su caso.

CAPITULO XVI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 99.- Contra los actos y resoluciones del Coordinador de Protección Civil Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán imponer recurso de inconformidad.

Artículo 100.- El recurso de inconformidad es el que tiene por objeto que la autoridad, confirme revoque o modifique a solicitud de la parte interesada, una resolución o actos de la Coordinación.

Artículo 101.- El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su substanciación, ante el Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal de Protección Civil. El afectado contará con un plazo de 15- quince días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su presentante debidamente acreditado; el escrito debe contener:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva su presentación;

II.- Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;

III.- El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;

IV.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

V.- La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;

VI.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;

VII.- Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas morales; y

VIII.-El lugar y fecha de promoción.

Artículo 102.- El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, será el de 5-cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud.

Artículo 103.- Dentro de un término no mayor a 15-quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

CAPITULO XVII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

Artículo 104.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 105.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Republicano Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento en fecha 16 de enero de 2002 y publicado el 25 de enero del citado año en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se Aprueba el Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos que se exponen en el contenido del presente escrito.

Artículo Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Cuarto. Para lo no previsto por este Reglamento, se seguirá el procedimiento y se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículo 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado; artículos 58, 59, 60, 61 fracción I, numeral 3, 63, 64, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta por medio de la presente su propuesta de dictamen de la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**; y para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario respectivo, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Es de aprobarse **EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO. Gírense las instrucciones al Presidente Municipal y al Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 17-DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2008-DOS MIL OCHO.

Rúbrica

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA

Rúbrica

LA C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.



C. Lic. Fernando Margáin Berlanga
Presidente Municipal

Lic. Ma. Emilda Ortiz Caballero
Secretario del R. Ayuntamiento

www.sanpedro.gob.mx

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, N.L.
Juárez y Libertad s/n
Centro de San Pedro
C.P. 66230
8400-4400